

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez va la presente demanda donde los llamados en garantía Marco Fidel y Fredy Marino García Viveros, llaman en garantía a Zurich Colombia Seguros S.A. Sírvase proveer.
Cali, septiembre 1 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Santiago de Cali, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).
76001-3103-013-2020-00168-00

Auto Interlocutorio No.1141

Previa revisión del llamado en garantía propuesto por Marco Fidel y Fredy Marino García Viveros, en contra de Zurich Colombia Seguros S.A., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1°) Debe acreditar que la dirección electrónica donde recibe notificaciones el llamado en garantía corresponde al utilizado para este fin, informándose la forma como se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

2°) No se acredita que simultáneamente se envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte llamada en garantía (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).

3°) La demanda carece del certificado de existencia y representación del llamado en garantía Zurich Colombia Seguros S.A.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el presente llamado en garantía, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ea4acb2684caf22b9256f35f90346559acd37ea641a460c1048f7e02dd5fc1

Documento generado en 01/09/2021 04:22:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**